



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: **SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única**

Núm. de Bitácora: **30LU03791118**

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR., correo electrónico de particulares, Domicilio particulares, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Teléfono de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

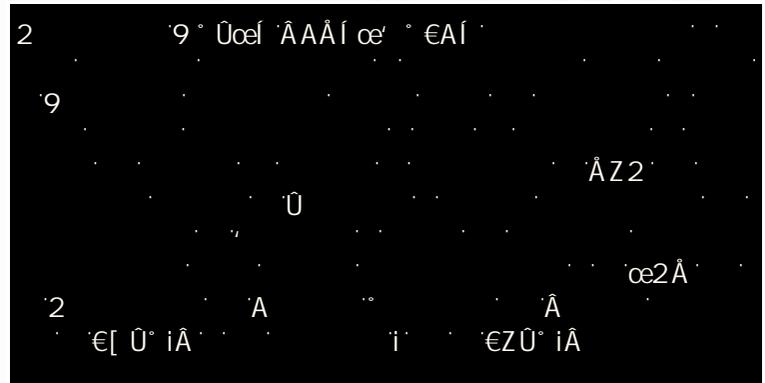
Resolución 131/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2019



Oficio No. SGPARN.02.MIC.4430/19
Xalapa, Ver., a 18 de julio del 2019

AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.

Reforma número 745
Localidad Potrerillo
94450 Ixtaczoquitlán, Ver.
(272) 7.24.28.55



At n. Lic. Raluca Alexandra Bogdan
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con Bitácora: 30/LU-0379/11/18, de fechas 28 de noviembre del 2018. Con fundamento en los Artículos: 4º, 5º, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 28 de enero del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de enero del 2017; 5º fracción IX, XXXII, 28 fracción II, 31, 33, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el D.O.F. el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada en el D.O.F. el 22 de mayo del 2015; 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el D.O.F. el 1º de diciembre del 1992, con última reforma publicada en el D.O.F. el 24 de marzo del 2016; 6º fracciones III, IV, VI, IX, XV, 13, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el D.O.F. el 25 de noviembre del 1988, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 3º fracción II, 9º, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el D.O.F. el 03 de junio del 2004, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; 1º, 2º, 3º, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012, con última reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre del 2014; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único; así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el D.O.F. el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en D.O.F. el 09 de abril del 1998; y el Registro Federal de Trámites y Servicios en el que se encuentran inscritos todos los trámites y servicios que aplica la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el 29 de mayo del 2003 y;

CONSIDERANDO





PRIMERO.- Que mediante escrito sin número, registrado en el SINAT de la SEMARNAT, con Bitácora 30/LU-0379/11/18 de fecha 28 de noviembre del 2018, CADILLAC RUBBER AND PLASTICS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con Número de Registro Ambiental (NRA): CRP3008500025, solicitó Licencia Ambiental Única, para la Planta de su propiedad ubicada en Calle Reforma, camino a Potrerillo y camino a Vista Hermosa, número 745, Colonia Potrerillo 1, Localidad Potrerillo, código postal 94450 en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz; dedicada a la manufactura de productos de hule automotriz.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número SGPARN.02.MIC.1000/19 de fecha 20 de febrero del 2019, ésta Delegación Federal, requirió documentación e información faltantes para estar en condiciones de resolver la solicitud referida en el párrafo de inicio de la presente Actualización.

TERCERO.- Que el oficio número SGPARN.02.MIC.1000/19 mencionado en el párrafo anterior, establece un plazo para ser atendido, no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación, y que dicha notificación tuvo verificativo el 06 de marzo del 2019.

CUARTO.- Que mediante escrito s/n registrado en el Sistema Institucional de Control de Gestión (SICG) de la SEMARNAT con Folio: VER/2019-0000834 de fecha 13 de marzo del 2019, dentro del término establecido al que se hace referencia en el CONSIDERANDO TERCERO; CADILLAC RUBBER AND PLASTICS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ingresó mediante el Formato denominado: *Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal con Homoclave FF-SEMARNAT-033*, la documentación e información requerida, mencionadas en el párrafo anterior.

QUINTO.- Que mediante escrito s/n registrado en el SINAT de la SEMARNAT con Documento: 30D7N-00856/1905 de fecha 31 de mayo del 2019, CADILLAC RUBBER AND PLASTICS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., notifica así como presenta la documentación probatoria del cambio de razón social a **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**

SEXTO.- Que en el mismo escrito referido en el CONSIDERANDO QUINTO, **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, solicita que sea considerada la nueva razón social en la resolución de la solicitud de Licencia Ambiental Única que en ese momento se encontraba en etapa de evaluación por esta Delegación Federal.

SÉPTIMO.- Que en materia de Impacto Ambiental **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, refiere en la Tabla 1.1 *Antecedentes de Impacto Ambiental y Riesgo* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud e información complementaria mencionadas en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO de la presente Licencia, dos escritos que anexó, mismos que se detallan a continuación:





- a. SGPARN.02.IRA.6229/16 de fecha 07 de noviembre del 2016, expedido por esta SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Veracruz, para el proyecto denominado "*Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz*", con pretendida ubicación en las parcelas números 24 Z-1 P1/3 y 22 Z-1 P1/3 del Ejido Potrerillo entre los carriles de Reforma (camino a Potrerillo) y camino a Vista Hermosa en la Localidad de Potrerillo perteneciente al Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz; dentro del Polígono del Área Natural Protegida denominada *Cañón del Río Blanco*.
- b. SGPARN.02.IRA.2730/19 de fecha 14 de mayo del 2019, expedido por esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz, mediante el cual se otorga el Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental referida en el inciso anterior, para quedar a nombre de **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**

OCTAVO.- Que en materia de Riesgo Ambiental **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, refiere en la Tabla 1.1 *Antecedentes de Impacto Ambiental y Riesgo* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud e información complementaria mencionadas en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO de la presenta Licencia, dos escritos que anexó, mismos que se detallan a continuación:

- a. DGGIMAR.710/0000394 de fecha 15 de enero del 2019, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT. Mediante el cual se resuelve lo siguiente: *CADILLAC RUBBER AND PLASTICS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no realiza Actividades Altamente Riesgosas por uso de Gas Natural (metano) en el proceso de fabricación de productos para la industria automotriz como son: mangueras reforzadas para el sistema de enfriamiento del motor, ductos de aire limpio para el motor y mangueras de hule para sobre flujo de anticongelante, por lo que no está sujeta a la regulación a que se refiere el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, correspondiendo la regulación de las actividades que no sean consideradas Altamente Riesgosas a las autoridades estatales.*
- b. Escrito sin número de fecha 06 de mayo del 2019, registrado por esta Delegación Federal en el SINAT con número de Documento 30D7N-00752/1905 el día 13 del mismo mes y año, turnado a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT por ser la instancia competente para la atención correspondiente, mediante oficio SGPARN.02.MIC.2772/19 de fecha 15 de mayo del 2019. Por medio del cual **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, informa a dicha Dirección General del cambio de razón social, asimismo requiere la actualización por esa razón del Oficio número DGGIMAR.710/0000394 citado en el párrafo anterior.



NOVENO.- Que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 1.4 *Productos y subproductos* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud e información complementaria mencionadas en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO de la presenta Licencia, tener los productos en las cantidades que se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 1.4 Productos y Subproductos

2	1 A2AAUœi' 9â Í ÚÂi° €'	Â	A
0	A		
	€[Ú° iÂ Z	ii' €ZÚ° iÂ	€ Â i

² Producción anual según datos de diseño.

DÉCIMO.- Que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 1.7 *Combustibles utilizados* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud e información complementaria mencionadas en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO de la presenta Licencia, tener los consumos de combustible por equipo que se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 1.7 Combustibles Utilizados

2	1 A2AAUœi' 9â Í ÚÂi° €'	Â	A
	A		Ú
Z	ii' €ZÚ° iÂ	€ Â i	€[Ú° iÂ

DÉCIMO PRIMERO.- Que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 2.1 *Puntos de Generación de Contaminantes* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la





1.5	Si	Óxidos de nitrógeno	30.7	ppmv	MD
-----	----	---------------------	------	------	----

MD- Medición Directa.

DÉCIMO TERCERO.- Que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 2.3 *Chimeneas o Ductos de Descarga* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud e información complementaria mencionadas en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO de la presenta Licencia, que los ductos de descarga (chimenea) de las calderas y generador descritos, tiene las características que se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 2.3 Chimeneas o ductos de descarga							
Número de Ducto o chimenea	Punto de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Velocidad del flujo de gases (m/s)	Temperatura de salida (°C)	Puertos de muestreo	Plataforma de muestreo
1	1.5	3.5	0.75	10.03	170.12	SI	NO

DÉCIMO CUARTO – Que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 3.2 *Datos Generales de Aprovechamiento de Agua* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud e información complementaria mencionadas en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO de la presenta Licencia, contar con el aprovechamiento de agua que a continuación se describe:

Tabla 3.2 Datos generales de aprovechamiento de agua					
Fuente de extracción del agua	Cantidad	Unidad	Número de Título de Concesión o Asignación	Fecha	Entidad Emisora
Subterránea / Pozo	70,000.0	m ³	10VER159343/28FMDA17	20/06/1994	CONAGUA





Oficio No. SGPARN.02.MIC.4430/19
Xalapa, Ver., a 18 de julio del 2019

			Modificación Técnica mediante Oficio número B00.805.02.-2614/18	24/08/2018	
--	--	--	---	------------	--

DÉCIMO QUINTO.- Que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la Tabla 3.3 *Descarga de Aguas Residuales* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud e información complementaria mencionadas en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO de la presenta Licencia, contar con una descarga de agua residual que a continuación se describe:

Tabla 3.3 Descarga de aguas residuales								
Tipo de descarga/ Puntos de emisión	Nombre y Tipo del cuerpo receptor	Cantidad	Unidad	Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro
					Clave	Gasto tratado		
						Cantidad	Unidad	
PS/ 1.3 1.5 1.6 1.7 2.2 2.3 2.4 2.5 2.10	AM	56,000	m3/año	C	TP1 TS3 TT5	56,000	m3/año	Título: 10VER159343/ 28FMDA17 Oficio de Modificación Técnica: B00.805.02.- 2614/18

N.D. - **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta estar en trámite ante la CONAGUA para obtener las modificaciones al permiso de descarga de aguas residuales por: cambio de razón social, volúmenes, tipo del cuerpo receptor, así como tratamiento.

- Nomenclatura:
 PS.- De Proceso y Servicios
 1.3.- Enfriamiento
 1.5.- Calderas
 1.6.- Curado
 1.7.- Lavado
 2.2.- Comedor
 2.3.- Baños





- 2.4.- Enfermería
- 2.5.- Servicios Administrativos
- 2.10.- Planta de tratamiento de aguas residuales
- AM.- Alcantarillado Municipal
- C.- Continua
- TP1.- Cribado y Tamizado
- TS3.- Filtros Biológicos
- TT5.- Desinfección con cloro

DÉCIMO SEXTO.- Que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, en materia de residuos peligrosos, manifiesta en la Tabla 4.1 *Total de Residuos Peligrosos Generados* del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud e información complementaria mencionadas en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO de la presenta Licencia, contar con registro como generador de residuos peligrosos con Bitácora: 30/EV-0569/07/17 de fecha 26 de julio del 2017, modificado por actualización en la gama de residuos generados, así como por cambio de razón social con Bitácoras: 30/HR-0380/11/18 y 30/HR-0125/05/19 de fechas 28 de noviembre del 2018 y 09 de mayo del 2019 respectivamente. En la tabla a continuación se muestran los datos contenidos en la más reciente de las actualizaciones.

Tabla 4.1 Total de residuos peligrosos generados

Identificación de cada residuo		Punto de Generación	Generación Anual		Manejo de los residuos (destino)
Nombre	Clave		Cantidad	Unidad	
Aceite gastado	O1	2.8	0.5103	T	Fuera del Establecimiento
Baterías y pilas alcalinas	SO5	2.8	0.0441	T	Fuera del Establecimiento
Desincrustante contaminado	LR1	2.8	2.1588	T	Fuera del Establecimiento
Fibra de vidrio	SO1	2.8	1.00	T	Fuera del Establecimiento
Granalla	SO4	2.8	1.4511	T	Fuera del Establecimiento
Lodo aceitoso	L2	2.8	7.3983	T	Fuera del Establecimiento
Metal contaminado	SO4	2.8	0.6563	T	Fuera del Establecimiento
Plástico contaminado	SO4	1.2, 1.8, 1.9 y 2.8	1.1620	T	Fuera del Establecimiento
Solventes contaminados	SI	1.2 y 2.7	4.8845	T	Fuera del Establecimiento





Tóner contaminado	SO4	2.5	0.2415	T	Fuera del Establecimiento
Trapo contaminado	SO1	1.2, 1.8 y 1.9	10.3848	T	Fuera del Establecimiento
Trapos con pintura	SO4	1.8	0.500	T	Fuera del Establecimiento
Botes de pintura vacíos	SO4	1.8 y 2.8	0.0020	T	Fuera del Establecimiento
Residuos no anatómicos	BI4	2.4	0.0020	T	Fuera del Establecimiento
Residuos punzocortantes	BI2	2.4	0.002	T	Fuera del Establecimiento
Cantidad Total de Generación					30.3977 T/año
Categoría					Gran Generador

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, en materia de residuos peligrosos, manifiesta en la Tabla 4.4 *Total de Residuos Peligrosos Manejados Fuera del Establecimiento*, del Formato con Homoclave FF-SEMARNAT-033 contenido en la solicitud e información complementaria mencionadas en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO de la presente Licencia, que todos los residuos peligrosos generados son manejados fuera del establecimiento por las empresas y en las cantidades que a continuación se describen:

Identificación de cada residuo		Puntos de Generación	Empresas receptoras de los residuos peligrosos		Total anual transferidos	
Nombre	Clave		Autorización	Nombre comercial	Cantidad	Unidad
Aceite gastado	O1	2.8	30-IV-26-09	Geocycle México, S.A. de C.V.	0.301	T
Baterías y pilas alcalinas	SO5	2.8	Se contratará empresa autorizada		No se han generado	T





Desincrustante contaminado	LRI	2.8	30-085-PS-II-003D-017	Geocycle México, S.A. de C.V.	0.190	T
Fibra de vidrio	SO1	2.8	Se contratará empresa autorizada		No se han generado	T
Granalla	SO4	2.8	30-IV-26-09	Geocycle México, S.A. de C.V.	0.0895	T
Lodo aceitoso	L2	2.8	30-IV-26-09	Geocycle México, S.A. de C.V.	0.030	m ³
Metal contaminado	SO4	2.8	Se contratará empresa autorizada		No se han generado	T
Plástico contaminado	SO4	1.2, 1.8, 1.9 y 2.8	30-IV-26-09	Geocycle México, S.A. de C.V.	0.036	T
Solventes contaminados	S1	1.2 y 2.7	Se contratará empresa autorizada		No se han generado	Solventes contaminados
Tóner contaminado	SO4	2.5	30-IV-26-09	Geocycle México, S.A. de C.V.	0.027	T





Trapo contaminado	SO1	1.2, 1.8 Y 1.9	30-IV-26-09	Geocycle México, S. A. de C.V.	2.740	T
Trapos con pintura	SO4	1.8	Geocycle México, S.A. de C.V.	Geocycle México, S.A. de C.V.	0.497	T
Botes de pintura vacíos	SO4	1.8 y 2.8	30-085-PS-II-003D-017	Geocycle México, S.A. de C.V.	0.128	T
Residuos no anatómicos	BI4	2.4	21-114-PS-II-02-2018	Servicios Profesionales Ecológicos, S.A. de C.V.	0.001	T
Residuos punzocortantes	BI2	2.4	21-114-PS-II-02-2018	Servicios Profesionales Ecológicos, S.A. de C.V.	0.0015	T
Total Anual Transferido				4.041 T/año		

DÉCIMO OCTAVO.- Que el artículo 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece que las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Que dichos niveles máximos permisibles pueden tener diferentes valores, para un mismo contaminante o para una misma fuente según se trate de:

- I. Fuentes existentes,
- II. Fuentes nuevas, y
- III. Fuentes localizadas en Zonas Críticas (ZC).





DÉCIMO NOVENO.- Que el artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera vigente, establece entre otras las definiciones siguientes:

Fuente nueva.- Es aquella en la que se instale por primera vez un proceso o se modifiquen los existentes.

Zona Crítica (ZC).- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.

VIGÉSIMO.- Que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, conforme al CONSIDERANDO SÉPTIMO del presente escrito, se considera una Fuente Nueva, con equipos de combustión nuevos por estar instalados por primera vez en fecha posterior al 05 de abril del 2012, cuando entró en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en D.O.F. el 15 de diciembre del 2014.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que considerando lo establecido en los numerales 4.24.1 a 4.24.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, referida en el párrafo anterior, **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, no se ubica en una Zona Crítica (ZC) de las definidas en los CONSIDERANDOS DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO de la presente Licencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO - Que el artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que: las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. Que cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con esa condición, el responsable presentará un estudio técnico justificativo de características especiales para ductos y chimeneas para que se determine lo conducente.

En virtud de todo lo anterior y con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quien suscribe, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, con fundamento en los artículos 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y demás disposiciones legales aplicables, le otorga:





LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-30/052/19

Debiendo sujetarse al cumplimiento de los siguientes

TÉRMINOS

- I. La Licencia Ambiental Única LAU-30/052/19 ampara la operación del **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, con Número de Registro Ambiental CRP3008500025, ubicada en Calle Reforma, camino a Potrerillo y camino a Vista Hermosa, número 745, Colonia Potrerillo 1, Localidad Potrerillo, código postal 94450 en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, cuya



- II. La operación de **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, debe efectuarse conforme a lo manifestado en la solicitud de Licencia Ambiental Única referida en los CONSIDERANDOS PRIMERO y CUARTO del presente escrito, así como en los TÉRMINOS y CONDICIONES contenidos en la presente Licencia Ambiental Única.
- III. La Licencia Ambiental Única **LAU-30/052/19** se emite por única vez en tanto **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad principal.
- IV. En caso de que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, cambie de ubicación o de actividad principal, debe solicitar ante la autoridad competente una nueva Licencia Ambiental Única.
- V. En caso de que **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, cambie de razón social, aumente su producción autorizada, modifique sus procesos productivos, incorpore equipos generadores de emisiones, amplíe sus instalaciones y/o genere nuevos residuos, debe solicitar ante ésta Delegación Federal la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- VI. La Licencia Ambiental Única LAU-30/052/19 otorgada a **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- VII. El método y frecuencia en la medición de emisiones contaminantes atmosféricas provenientes del desarrollo de actividades de **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con el





marco jurídico y normativo aplicable y vigente. Asimismo los niveles máximos permisibles de dichas emisiones deben ser los que corresponden a equipos nuevos.

- VIII.** La operación y funcionamiento de **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, debe ajustarse en lo que le corresponda a los términos y condiciones establecidos a través del Título de Concesión número 10VER159343/28FMDA17, así como la Modificación Técnica mediante Oficio número B00.805.02.-2614/18, expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Organismo de Cuenca Golfo Centro con fechas 20 de junio de 1994 y 24 de agosto del 2018.
- IX.** La Licencia Ambiental Única LAU-30/052/19 queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

C O N D I C I O N E S

I. AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V., debe:

- a) Ingresar a la SEMARNAT la Cédula de Operación Anual (COA), en el periodo comprendido entre 1º de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas el 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Conforme a lo establecido en los artículos 3º fracción II, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 27, 32 Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- b) Sujetarse a lo establecido en los Artículos 10, 11, 13, 16, 17, 19, 21, 23 y 26 del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el D.O.F. el 22 octubre del 1993, Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el D.O.F. el 02 de febrero del 2012, con última modificación publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre del 2014, y NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el D.O.F. el 13 de enero del 1995, con última modificación publicada en el D.O.F. el 03 de diciembre del 2013. Asimismo a todas aquellas disposiciones vigentes y aplicables en la materia, que pudieran no estar mencionadas en el presente párrafo.





- c) En caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera y que garanticen el cumplimiento de dichas Normas.
 - d) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.
 - e) Cuando sea instrumentado un Programa de Contingencia Ambiental por la Autoridad Ambiental Local, proponer conforme a los criterios y lineamientos fijados por dicho Programa, un Plan deberá contener las acciones que se llevarán a cabo cuando la autoridad decreta una contingencia ambiental, y será evidencia de participación.
 - f) Sujetarse a todas las disposiciones aplicables de las actividades del establecimiento enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos.
 - g) Ingresar a esta Delegación Federal, copia legible y completa del Título de Concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, y del Permiso de Descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional que expedirá la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo referido en los CONSIDERANDOS DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO de la presente Licencia.
- II.** La presente Licencia ampara un período inicial de operación de seis meses, para realizar pruebas preoperativas, contados a partir de que el representante legal de **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, notifique a la autoridad competente el inicio de las pruebas. Éste período se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización de los monitoreos y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados debe presentar a la autoridad competente finalizado el período, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes.
- III.** El incumplimiento de los TÉRMINOS Y CONDICIONES establecidos en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones Reglamentarias de las Leyes mencionadas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños suficientes para que





Oficio No. SGPARN.02.MIC.4430/19
Xalapa, Ver., a 18 de julio del 2019

la autoridad competente, imponga a **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que corresponden de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

Notifíquese la presente resolución al representante legal de **AKWEL ORIZABA MEXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los artículos I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

Jorge Andrés Santander Espinosa

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

1 En los términos del artículo 174-Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta .- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT .- CDMX.
- C.c.e.p. José Ernesto Navarro Reynoso .- Director de Regulación Industrial y RETC de la SEMARNAT .- CDMX
- C.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote .- Encargado en la PROFEPA Delegación Federal Veracruz.- Xalapa, Ver.
- C.c.e.p. Juan Domínguez Hernández .- Encargado de la Oficina Regional Sur SEMARNAT .- Coatzacoalcos, Ver.
- C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
- C.c.p. Expediente.

Borrador: 30/LU-0379/11/18
Folio: VER/2019-0000834
Documento: 30D7N-00856/1905

RM M' DDT

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Ferrocarrilera. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: (228) 8416535
www.gob.mx/semarnat.
Página 16 de 16

